

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 1º de octubre de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
Demandada:	BIBIANA LUCÍA OSPINA CASTAÑEDA CC N° 41.927.375
Radicado:	2012-002257-00

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea BIBIANA LUCÍA OSPINA CASTAÑEDA en las entidades financieras AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, COOMEVA, OCCIDENTE, POPULAR y CORPBANCA Y el embargo y secuestro del vehículo de placas HUG-002.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA en contra de BIBIANA LUCÍA OSPINA CASTAÑEDA, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea BIBIANA LUCÍA OSPINA CASTAÑEDA en las entidades financieras AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, COOMEVA, OCCIDENTE, POPULAR y CORPBANCA

Líbrese y remítase el oficio correspondiente informando que el oficio 1096 del 20 de noviembre de 2014, queda sin efectos.

2.2. El embargo y secuestro del vehículo de placas HUG-002.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente informando que el oficio 1095 del 20 de noviembre de 2014, queda sin efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 182** DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83353356dbb3eb2bffd33ce4e8f9a97b79920117ce9be682bc2f3b7dca8474ef

Documento generado en 03/10/2021 04:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>